

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

APODERADO LEGAL DE

“MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974

PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio con número de folio **0245/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, a la persona moral “**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**”.
- II.- Mediante oficio con número de folio **0245/2021**, en fecha 19 de mayo del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, levanto el Acta de Inspección, a la persona moral “**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**”.
- III.- Mediante oficio con número de folio **0245/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral “**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**”
- IV.- Mediante oficio con número de folio **0245/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral “**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**”
- V.- Mediante oficio con número de folio **0245/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral “**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**”

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

VI.- Por escrito presentado en la dirección de Recaudación de Benito Juárez el 20 de agosto del 2021, mismo que fue remitido a la Subdirección Jurídica Zona Norte el 26 de agosto del mismo año, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en representación de la persona moral "**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V**" interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descrita en los numerales precedentes.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En el presente punto que se contesta, se atiende el agravio enumerado como PRIMERO, por medio del cual el recurrente manifiesta que la Autoridad no le notifico ni entrego las multas recurridas, señalando que el día 02 de julio de 2021, encontró tiradas en la entrada de su domicilio tres oficios de multas emitidas presuntamente por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

Manifestando que la autoridad no siguió las formalidades de las notificaciones personales para su entrega, según lo dispuesto en el Artículo 126 fracción II, apartado A, primer párrafo fracción I y 129 del código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

Por lo que el recurrente niega que personal facultado y acreditado de la Autoridad se hubiere constituido en su domicilio fiscal, así mismo niega que se hubiera requerido la presencia del representante legal de la recurrente, y de no haberlo encontrado, que exista un citatorio previo, legalmente entregado y, un acta de notificación debidamente circunstanciada, sin que exista constancia de que conoció los créditos impugnados.

Ahora bien, del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente "**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V**"; resulta que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en virtud que el Citatorio y el Acta de Notificación que se encuentran en el expediente administrativo, se encuentran debidamente notificados conforme a lo establecido en el Art. 129 del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, que a la letra dice.

ARTÍCULO 129. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, *si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre*

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
 “2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

(...)

Por lo que es de observarse que se cumplió a cabalidad lo establecido en el Código Fiscal de Estado, pues desde el comienzo de la Visita de Inspección misma que se realizó el 19 de Mayo del 2021, se le entrego la Orden de Verificación y se levanto el Acta de Inspección con la persona que se identificó como Luis Manuel Cerón Montoya, en su calidad de tercero, quien se encontraba en el domicilio fiscal del hoy recurrente **“MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V”**, quien al no proporcionar ninguno de los documentos solicitados en la visita se hizo acreedor a las multas que hoy impugna, para mayor comprensión se inserta parte del Acta de Inspección, en la cual se puede divisar que fue entregado un ejemplar con quien se atendió la misma.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las 13:15 horas del día en que dio inicio, entregándose un ejemplar de la presente acta al CERÓN MONTAYA LUIS MANUEL (el contribuyente o persona con quien se entendió la diligencia) mismo que ha sido precisado en esta acta, con efectos de notificación, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerla. Day Fe, Consta.

<p>Notificador-Ejecutor</p> <p><u>RICARDO DE JESUS GUAYAS CAN</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Credencial no. <u>11328</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Fecha de expedición: <u>19/05/2021</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Vigencia: de <u>19/05/2021</u> a <u>19/05/2021</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Asociación: <u>SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Cargo: Notificador () Notificador-Ejecutor (<input checked="" type="checkbox"/>) Expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fotografía y sello oficial.</p> <p>Credencial para votar con fotografía No. _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____ Expedida por el: INE () IFE () Con firma y fotografía del portador</p>	<p>El Contribuyente o Persona con quien se entendió la diligencia</p> <p><u>Luis Cerón Montoya</u> <small>Nombre y firma</small></p> <p>Nombre _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Domicilio _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Documento de identificación: _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>() se negó a firmar (<input checked="" type="checkbox"/>) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: <u>Quintana Roo</u> <u>FEHO: 08/06/10/2021/87</u></p>
--	---

<p>Testigos</p> <p>Nombre _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Domicilio _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Documento de identificación: _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>() se negó a firmar () se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: _____</p>	<p>Testigos</p> <p>Nombre _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Domicilio _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>Documento de identificación: _____ <small>Nombre y firma</small></p> <p>() se negó a firmar () se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: _____</p>
---	---

NO PRESENTA LICENCIA FUNCIONAMIENTO ESTATAL 2021 A CA VISTA.

Página 4 de 4

En consecuencia, al no presentar los documentos requeridos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la autoridad le otorgo un plazo de tres días hábiles para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección, feneciendo dicho término sin que el recurrente manifestara nada al respecto.

Derivado de lo anterior, en fecha 01 de Julio del año 2021, el Notificador Ejecutor se apersono en busca del contribuyente para entregarle las tres Multas por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracciones V, VI y VIII del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, y al no encontrarse en el domicilio fiscal el notificador ejecutor procedió a dejarle Citatorio a la persona que se encontraba en el lugar, conforme a lo establecido en el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

artículo 129 del Código Fiscal del Estado, diligencia que se atendió con el C. Luis Manuel Cerón Montoya en su calidad de tercero, quien se identificó con su Credencial de Elector, firmando y recibiendo el citatorio, siendo la misma persona que atendió la diligencia de la Visita de Inspección realizada el 19 de mayo del 2021.

Por lo que el día 02 de julio del 2021 se llevó a cabo la diligencia de notificación, misma diligencia que se atendió con el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** notificándole las multas impuestas al contribuyente **“MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V”**, por infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracciones V, VI y VIII del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, emitidas con el número de folio 0245/2021, actas de notificación que se encuentran debidamente diligenciadas, como se puede apreciar en la imagen que se inserta a continuación para mayor abundancia, en consecuencia es de precisar que el proceso de notificación de las Multas impuestas al recurrente fueron diligenciadas conforme a lo establecido en el Código Fiscal de Estado y no fueron tiradas en el domicilio como lo quiere hacer ver la recurrente.

La autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta; persona que contestó, de manera expresa, que el contribuyente o su representante legal NO (si / no) se encontraba presente, y por esa razón se entendió con el C. Luis Manuel Cerón Montoya en su carácter de Electoral, quien SI (si / no) se identifica mediante Credencial con número 01200434003 expedida por INEGI documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con INEGI y, con fundamento en los artículos 126 fracción II inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, le entrego el original del documento a notificar precisado líneas arriba, por lo cual se da por concluida la presente constancia, firmando de conformidad los que en ella intervienen, asimismo, se hace constar que para la presente diligencia SI (SI / NO) precedió citatorio. La presente diligencia se da por concluida siendo las 11:37 horas del día 02 del mes de Julio del año 2021.

EL NOTIFICADOR () EL NOTIFICADOR EJECUTOR (X)

PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION

Credencial No. 7777
 Fecha de expedición: 01 de Enero del 2021
 Vigencia: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021

Adscripción: Dirección de Recaudación de **BENITO JUAREZ DEL TRUENO DE DI** (SI/NO) Se negó a firmar.

Cargo: Notificador () Notificador Ejecutor (X). SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expedida por el(la) Director General del Servicio de Administración **ADMARBY** (SI/NO) Se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera: **TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

con fotografía del portador y sello oficial.

SEGUNDO.- En el presente punto que se contesta, se atiende el agravio SEGUNDO, hecho valer por la hoy recurrente, en el cual expone que las Multas que le fueron impuestas son ilegales, por incumplir lo dispuesto por los Artículos 16 Constitucional y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la Autoridad pretende fundarlas y motivarlas en documentos distintos.

La recurrente menciona que la Autoridad debe observar ciertos requisitos al momento de emitir un acto de molestia dirigido a un particular, debiendo estar debidamente fundados y motivados, sin embargo menciona que la motivación referida es incompleta, confusa o no encuadra en la hipótesis normativa, incurriendo así en una indebida motivación al

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

momento de emitir las multas que se están combatiendo, pues menciona que las multas fueron emitidas por la Autoridad en consecuencia de hechos o circunstancias que conoció a raíz de la orden de verificación 245/2021; no obstante la recurrente niega conocer dicha orden de verificación, manifestando que es insuficiente para tener como debidamente motivadas las multas impuestas la simple manifestación de la Autoridad de que se emitieron a causa de las circunstancias que supuestamente acontecieron en dicha orden de verificación.

Del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, resulta que su dicho es INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud que de acuerdo con el Acta de Inspección circunstanciada en fecha 19 de mayo del 2021, se puede observar que la misma fue llevada a cabo en el domicilio fiscal del contribuyente, atendida con el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** misma diligencia en la que se le solicito la presentación de diferentes documentales las cuales se describen en dicha Acta, como lo fue la Inscripción al registro estatal de contribuyentes, la licencia de funcionamiento vigente, el aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina y la inscripción al registro de prestadoras de servicios de personal, documentales que no fueron exhibidas de forma satisfactoria en el desarrollo de la visita de inspección, por lo que derivado de los hechos y omisiones cometidos por el recurrente, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez emitió las multas por las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 69 fracciones V, VI y VIII del Código fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es decir, de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en donde se describe la conducta incurrida por el contribuyente, por lo que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente.

Aunado a lo antes versado, es de señalar que la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal Estatal, señala claramente que la conducta incurrida es por no tener los permisos y la licencia de funcionamiento así como diversos avisos en los lugares que señalen las disposiciones fiscales, mismos que fueron observados en el momento en que se realizó la visita de inspección, en el caso de la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, atañe al hecho de que no presento dentro de los plazos dispuestos, los documentos que exigen las disposiciones fiscales, o no haberlos aclarados dentro del plazo cuando le fueron solicitados, situación que innegablemente fuera asentada en el acta de visita de inspección de fecha 19 de mayo de 2021, y por lo que respecta a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado, esto por no presentar ante la autoridad fiscalizadora el aviso de inscripción al Registro de Prestadores de Servicios de Personal así como no inscribirse en el Registro de Prestadores de servicios de personal, documentación que omitió presentar, haciéndose

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

acreedor a las multas antes descritas mismas que se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

TERCERO.- En el presente punto que se contesta, se atiende el TERCER agravio hecho valer por la recurrente en el que manifiesta que las multas con número de folio 245/2021 son ilegales, toda vez que son excesivas en virtud de que la autoridad no motivo las razones por las cuales impuso las sanciones más altas. Siendo esto contrario a los derechos humanos y garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

La recurrente considera que las multas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, pues niega que la autoridad hubiere expuesto las causas inmediatas o razones específicas que considero para sancionar con los importes más altos.

Señala que la autoridad impone dos multas por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción V y VI con relación al artículo 70 fracción I, todos del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, imponiendo la sanción pecuniaria más alta, correspondiente a 25 veces el U.M.A, sin que se aprecie en ninguna parte las causas inmediatas, circunstancias particulares o razones específicas que se tomaron en cuenta para imponer la sanción más elevada.

Afirma que el legislador establece en el Artículo 70 fracción I del Código en comento un mínimo y un máximo para sancionar a cualquier contribuyente que incumple con las obligaciones que se disponen en el Artículo 69 de dicho Código.

De igual manera, alude que la multa por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción VIII Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, es ilegal al estar fundada en el Artículo 70 fracción IV del Código Fiscal del Estado en el cual se señala una multa fija que asciende a 600 UMAS, para sancionar al gobernado, representando una multa excesiva. Aunado a lo anterior insinúa que la aplicación de dicha multa implica una antinomia respecto a las Leyes Federales, en virtud a que el Código Fiscal estatal sanciona a la recurrente por incumplir una supuesta obligación respecto de una actividad prohibida a nivel federal,

Lo pretendido en el presente por el recurrente, resulta INFUNDADO, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho, primeramente la autoridad resolutora al señalarle las conductas en las que incurriera, invoco los preceptos legales en lo que las mismas se encuentran previstas; así mismo, es INFUNDADA la aseveración que deja ver el recurrente, acerca de que la autoridad no tomo en cuenta la capacidad económica, la reincidencia, la gravedad o la levedad de la infracción, en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señalo en todo momento las

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

conductas en las que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprenden de la negativa de incumplimiento de obligaciones, que por sí mismas constituyen una afectación al fisco estatal.

Es decir, se insiste en que de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, en el caso de las multas, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal Estatal, que más adelante se transcribe a mayor abundancia, se encuentra además el artículo 70 fracción I del mismo ordenamiento legal, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa que a la letra dice:

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:
(...)

V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

(...)

De lo anterior se colige que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I del Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez, a la infracción prevista en el numeral 69 del mismo ordenamiento legal e igualmente transcrito, por no tener la licencia de funcionamiento y diversos avisos en el lugar señalado por las disposiciones fiscales, que fueron observados en el momento en que se realizó la visita de inspección de fecha 19 de mayo de 2021, y no fueron desvirtuados en los días concedidos por la autoridad conforme a lo establecido en Código Fiscal del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c).

Aunado a lo antes versado por esta autoridad, es de señalar que todo lo expuesto previamente concurre de forma similar, por lo que hace a las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI y VIII del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe, pero siendo que en la especie lo correspondiente atañe al hecho de que no presento dentro de los plazos dispuestos, los documentos que exigen las imposiciones fiscales, o no haberlos aclarados dentro del plazo cuando le fueron

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

solicitados, situación que innegablemente fuera asentada en el acta de visita de inspección de fecha 19 de mayo de 2021.

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

VIII. No inscribirse u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Personal de la Secretaría.

(...)

En consecuencia, de lo anterior, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento tomo en cuenta las circunstancias a las que alude, señalando en el contenido de las resoluciones, los motivos por los cuales se consideró acreedora a las sanciones impuestas, así como las conductas tomadas en cuenta por la autoridad e innegablemente observadas por el hoy recurrente, y que como ya fuera precisado, consistieron en no presentar la documentación solicitada, así como no presentarla dentro del plazo establecido, de esta forma no desvirtuando dicha situaciones.

Es decir, no es óbice reiterar que el recurrente incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en especie se dio, por lo que devenía innecesario además pormenorizar o detallar los elementos bajo cuales se basó la autoridad para cuantificar las sanciones, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones impuestas son plenamente legales, y en consecuencia, se insiste en afirmar que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, siendo que en todo momento se consideró el valor de la Unidad de Medida y Actualización, calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la publicación vigente.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 170691

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 242/2007

Página: 207

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Aunado a lo anterior, el contribuyente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede afirmar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y respetando la garantía de seguridad jurídica.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que respecto a la segunda ilegalidad se relaciona con la infracción VIII del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que considera como infracción “No Inscribirse u omitir presentar el avisos de inscripción en el registro de prestadores de servicios de personal de la Secretaría”, registro que se establece en el numeral 24-TER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que expone que el 23 de abril de 2021 se publicó un Decreto que reformo entre otros ordenamientos la Ley Federal del trabajo decreto que a partir del 24 de abril del 2021 prohíbe expresamente el trabajo personal bajo el régimen de subcontratación, por lo que refuta que la autoridad fiscalizadora a partir del 19 de mayo de 2021 le exige cumplir con la obligación de obtener su registro como prestadora de servicios de personal en el régimen de subcontratación, omitiendo que por mandato de una ley Federal la subcontratación de personal se encontraba prohibida un mes atrás.

Del estudio que esta autoridad realiza a lo anteriormente expuesto señalado en el Tercer agravio como la segunda ilegalidad, es Infundado en razón que la autoridad fiscalizadora realizo la solicitud de documentación de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al momento de la visita de Inspección, por lo que el recurrente tenía la obligación de presentar la documentación solicitada o bien desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta en un plazo de tres días hábiles, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 42-B fracción III inciso C) del Código Fiscal del Estado, así mismo, es de precisar que el recurrente al momento de la presentación del presente medio de defensa fue omiso en presentar las pruebas con las que acredite el incumplimiento de las omisiones asentadas en el Acta de Inspección de fecha 19 de mayo de 2021.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

Aunado a lo anterior, no es competencia de esta autoridad resolutoria pronunciarse acerca de los Conflictos de Leyes a los que se refiere el recurrente en el presente agravio, por lo tanto esta autoridad no se precisará por lo anteriormente expuesto por el recurrente.

CUARTO.- En el presente punto que se contesta, se atiende el Cuarto agravio hecho valer por la recurrente en el que manifiesta que las multas con número de folio 245/2021 son ilegales, toda vez que niega que las mismas contengan firma autógrafa del funcionario que las emitió, violentando lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

La recurrente menciona que nadie podrá ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un mandamiento por escrito de autoridad competente, el cual deberá estar firmado autógrafamente por funcionario competente. De lo contrario se dejaría al particular en un total estado de indefensión, toda vez que no tendría certeza de que el acto fue efectivamente firmado por el funcionario que para tal efecto está facultado.

En consecuencia y del estudio que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, resulta que su dicho es FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud que como se puede apreciar a continuación de la imagen que se inserta a continuación de la foja dos de una de las multas con número de folio 245/2021 impuesta a la recurrente "**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V.**", misma en la que se puede apreciar claramente que las multas se encuentran debidamente firmadas y selladas por la Autoridad que las emite.



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0000/I/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-76/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de enero del 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En suma a lo anterior, es desacertado el dicho del recurrente al aseverar que las multas son ilegales por no encontrarse firmadas autógrafamente por el funcionario que las emite, pues como se puede apreciar estas se encuentran firmadas por el entonces encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, autoridad fiscal del Estado competente de acuerdo al Artículo 27 fracción V inciso f y VII del Código Fiscal en comento, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 37 fracción III Del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la resoluciones contenidas en el número de folio 245/2021, de fecha 14 de junio del 2021, determinadas a la contribuyente "**MUNDO ESPECIALIZADO GR 1974 PARA EL DESARROLLO MEXICANO, S.A DE C.V**", emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**